



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 21 de Septiembre de 2012
Año XCIII No. 76

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

ACUERDO POR EL QUE SE TRANSFIERE LA RESPONSABILIDAD DEL SERVICIO MÉDICO FORENSE A LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.....	5
DECRETO NÚMERO 1258 POR EL QUE SE CREA LA ESCUELA DE PARTERAS PROFESIONALES DEL ESTADO DE GUERRERO, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO.....	8
DECRETO NÚMERO 1259 POR EL QUE SE CREA "EL HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO GUERRERENSE", COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO.	27

Precio del Ejemplar: \$14.33

CONTENIDO

(Continuación)

PODER LEGISLATIVO

FE DE ERRATAS DEL DECRETO NÚMERO 1214 POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 286, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL NÚMERO 57, DE FECHA 17 DE JULIO DEL 2012.....	41
--	-----------

SECCION DE AVISOS

Tercera publicación de edicto exp. No. 190/2008-1, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	42
Segunda publicación de extracto de primera inscripción de la fracción del predio urbano, ubicado en la Calle Altamirano, Barrio de Caltitlán en Tlapa de Comonfort, Gro.....	42
Segunda publicación de edicto exp. No. 47-2/2008, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	43
Segunda publicación de edicto exp. No. 453-3/2001, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 6/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	44
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en Calle Hidalgo y Magnolia, Colonia Emiliano Zapata, denominando una fracción de un predio urbano con casa habitación en el Municipio de San Marcos, Gro....	45

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico, ubicado en el camino a las Lechugas, Municipio de San Marcos, Gro.....	45
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en la Calle Morelos S/N en Apango, Gro.....	46
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en la Calle Nicolás Bravo No. 8, Colonia Progreso en Chilpancingo, Gro.....	46
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en la Calle Mariano Matamoros No. 8, Barrio de San José en Olinalá, Gro.....	47
Primera publicación de edicto exp. No. 358/2011-II, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 6/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	48
Primera publicación de edicto exp. No. 628-1/2012, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Acapulco, Gro.....	49
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 80/2008-1, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.....	51
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 148/2011-I, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro.....	52

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 57/2011-II, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro.....	53
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 90/2011-2, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Zihuatanejo, Gro.....	53
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 44/2011-II, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Taxco, Gro...	54

PODER EJECUTIVO

ACUERDO POR EL QUE SE TRANSFIERE LA RESPONSABILIDAD DEL SERVICIO MÉDICO FORENSE A LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

LICENCIADO ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 74 FRACCIÓN XXXIX Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 2o., 3o., 6o., 10, 20 FRACCIÓN III Y 35 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 433; 11 FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 193 Y 42 FRACCIONES I Y II DE SU REGLAMENTO, Y

C O N S I D E R A N D O

Que de acuerdo a los protocolos internacionales, nacionales y estatales, el procesamiento que se da a los cadáveres, es un eslabón más de la Cadena de Custodia, que es el procedimiento de control que la Procuraduría General de Justicia debe sal-

vaguardar, mismo que se aplica para asegurar el indicio material desde su localización por parte de autoridad competente, sea este vestigio, medio de comisión, objeto material o producto relacionado con el delito, el cual servirá para la integración y determinación de la averiguación previa y, en su caso, la consignación ante autoridad judicial, que la Procuraduría General de Justicia debe salvaguardar, de acuerdo a la fracción VI del artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero número 193, que señala las atribuciones del Ministerio Público para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, así como asegurar oportunamente los instrumentos, objetos, productos, huellas y demás vestigios relacionados con el delito.

Que dentro de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo Estatal, se encuentra la Procuraduría General de Justicia del Estado, órgano encargado del Ministerio Público y representante del Estado en juicio, cuando la ley lo disponga y dentro de sus atribuciones le corresponde proporcionar los servicios periciales que requieran la investigación de delitos, para la integración de las ave-

riguaciones previas, la cual cuenta dentro de su estructura orgánica con la Dirección General de los Servicios Periciales, la que se encarga de auxiliar al Ministerio Público en la investigación de delitos, practicando los estudios técnicos y científicos necesarios a los indicios, vestigios, huellas, entre otros, encontradas en el lugar de los hechos, misma que tenía a su cargo el Servicio Médico Forense.

Que con fecha 30 de julio de 1987, el Ejecutivo Estatal expidió el Acuerdo de Coordinación, por el que se transfiere la responsabilidad del Servicio Médico Forense a los Servicios Estatales de Salud, para que éste asuma la responsabilidad de dicho servicio y practique las necropsias y demás acciones que le competen en términos de Ley.

Que al crearse la Secretaría de Salud del Estado, el Organismo Público Descentralizado "Servicios Estatales de Salud", pasó algunas de sus funciones a dicha Secretaría, por tal motivo, la vigilancia y observancia del Servicio Médico Forense, dejó de ser una de sus prioritarias.

Que cuando ocurre un hecho delictuoso, la policía, acordona el lugar de los hechos y/o hallazgo, por lo que al haber dos autoridades involucradas como son la Procuraduría General de Justicia y la Secretaría de Salud y toda vez de que las mismas tienen contacto con los indicios

o evidencias de un hecho delictivo, incluyendo cadáveres, se corre el riesgo de alterar los indicios y evidencias e inclusive de perderlas y sobre todo, de no realizar adecuadamente y con orden los dictámenes periciales correspondientes.

Que derivado de la reforma constitucional al sistema de justicia penal de 2008, en nuestro país y particularmente, en el Estado de Guerrero, entrará en vigor el Nuevo Sistema Penal Acusatorio, el cual contempla entre sus principales ejes rectores, la adecuada preservación de la Cadena de Custodia.

Que es necesario que en el Estado de Guerrero, solo la Procuraduría General de Justicia, sea la que tenga el resguardo de los indicios o evidencias, en este caso los cadáveres, para llevar a cabo las diligencias necesarias y para evitar el rompimiento de la Cadena de Custodia, tal como operaba antes de la transferencia de las responsabilidades del Servicio Médico Forense a la Secretaría de Salud del Estado.

Por lo expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE TRANSFIERE LA RESPONSABILIDAD DEL SERVICIO MÉDICO FORENSE A LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.

Artículo Primero. Se trans-

fiere la responsabilidad del Servicio Médico Forense, a la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Artículo Segundo. El Servicio Médico Forense dependerá orgánicamente de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Artículo Tercero. El Servicio Médico Forense, hasta en tanto la Procuraduría General de Justicia del Estado, no cuente con personal propio capacitado en la materia, funcionará con el personal médico y administrativo de la Secretaría de Salud, cuidando que se respeten y conserven sus derechos laborales.

Artículo Cuarto. La transferencia del Servicio Médico Forense a la Procuraduría General de Justicia incluirá todos los recursos humanos, materiales y financieros con que cuente actualmente el Servicio Médico Forense.

Artículo Quinto. La Procuraduría General de Justicia del Estado, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Finanzas y Administración y la Contraloría General del Estado, en el ámbito de sus atribuciones, se encargarán de instrumentar los mecanismos conducentes para la transferencia de los recursos, así como vigilar el cumplimiento del objetivo del presente Acuerdo.

T R A N S I T O R I O S

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Se abroga el Acuerdo de Coordinación, por el que se transfiere la responsabilidad del Servicio Médico Forense a los Servicios Estatales de Salud, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 69 de fecha 14 de agosto de 1987.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, capital del Estado de Guerrero, a los treinta días del mes de agosto del dos mil doce.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

LIC. ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO.
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. HUMBERTO SALGADO GÓMEZ.
Rúbrica.

LA PROCURADORA GENERAL DE JUSTICIA.

MTRA. MARTHA ELVA GARZÓN BERNAL.
Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 1258 POR EL QUE SE CREA LA ESCUELA DE PARTERAS PROFESIONALES DEL ESTADO DE GUERRERO, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO.

ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 14 de agosto del 2012, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Salud, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se crea la Escuela de Parteras Profesionales del Estado de Guerrero, como Organismo Público Descentralizado, en los siguientes términos:

"ANTECEDENTES

En sesión de fecha 08 de agosto del año 2012, la Comisión Permanente de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, dio cuenta de la remisión a esta Legislatura de la Iniciativa de Decreto por la que se crea la Escuela de Parteras Profesionales

del Estado de Guerrero, como Organismo Público Descentralizado, signada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, misma que ordenó remitirla a la Comisión de Salud para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286.

Mediante oficio número LIX/4TO/OM/DPL/01940/2012, la Dirección de Procesos Legislativo del Congreso del Estado, en cumplimiento a lo mandado por la Presidencia de la Comisión Permanente, remitió a la Comisión de Salud la Iniciativa de Decreto en comento, siendo entregada a cada uno de los integrantes de dicha Comisión, una copia del asunto que nos ocupa, para que conocieran y en su momento emitieran su opinión al respecto.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 49, fracción XV, 65, fracciones II y III, 86, 87, 127, párrafo tercero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, la Comisión de Salud tiene plenas facultades para analizar la iniciativa y emitir Dictamen al respecto, lo que se hace tomando en cuenta los siguientes

CONSIDERANDOS

El Licenciado Ángel Heladio Aguirre Rivero, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 50, fracción I y 74, fracción I,

de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, remitió a esta Legislatura la Iniciativa de Decreto por el que se Crea la Escuela de Parteras Profesionales del Estado de Guerrero, como Organismo Público Descentralizado, fundamentándose en las siguientes consideraciones:

"Que uno de los ejes estratégicos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2015, tiene como uno de sus principios prioritarios el de promover una educación de calidad en todos sus niveles y a todos los sectores de la población, considerándola como un componente fundamental de la equidad y atendiendo a los principios fundamentales del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos'

'Que no puede haber equidad sin una educación de calidad, garantizando el acceso de todos los Guerrerenses a la educación de nivel medio superior, sobre todo, de aquellos sectores que han sido menos favorecidos por el sistema educativo'

'Que el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce que la nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas y que es necesario dar realización plena a los principios y mandatos contenidos en el artículo 3o. de la misma y a las disposiciones de

la Ley General de Educación, mismos que apuntan hacia la formación integral del individuo y se dirigen a alentar a los agentes que intervienen en los procesos educativos para formar mexicanos que participen responsablemente en todos los ámbitos de la vida política, económica cultural y social'

'Que el artículo 2o. Apartado A fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyen su cultura e identidad'

'Que el artículo 2o. Apartado B de la Carta Magna, argumenta que la Federación, los Estados y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos'

'Que con el fin de abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, las fracciones que se señalan a continuación

del referido artículo 2o. Apartado B Constitucional, acotan la obligación de las autoridades federales, estatales y municipales en materia de la oferta de servicios educativos y tienen la obligación de:

'Fracción II. Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior. Establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles. Definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes en la materia y en consulta con las comunidades indígenas. Impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación'

'Fracción V. Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación'

'Fracción VII. Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propi-

cien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización'

'En concordancia con el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que toda persona tiene derecho a la protección a la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a la salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las Entidades Federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 Constitucional'

'Que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas'

'Que el Programa Nacional de Educación 2006-2012, reconoce la necesidad de desarrollar un sistema de educación media superior con mayor cobertura y

mejor calidad en el que se asegure la equidad el acceso y la distribución territorial de las oportunidades educativas, toda vez que el reto que se tiene está en ampliar y diversificar las oportunidades de acceso a la educación media superior y acercar la oferta educativa a los grupos sociales en situaciones de desventaja, así como a la población indígena del País'

'Que la creación de una Escuela de Parteras Profesionales, constituye la respuesta del Gobierno del Estado a las demandas legítimas de los pueblos indígenas de Guerrero, para que ésta se constituya en un espacio de formación y superación de técnicos profesionales, acorde con las necesidades actuales y en una plataforma para potenciar el desarrollo comunitario en materia de salud de la región'

'Que la Escuela de Parteras Profesionales del Estado de Guerrero se crea para ofrecer opciones de educación media superior a los jóvenes de las comunidades indígenas, campesinas y de bajo nivel económico, entre otros, sobre la base de que será una Escuela sustentada en programas de investigación que responda a la problemática de muerte materna en la región'

'Que el Ejecutivo Estatal, ha considerado procedente enviar a esa Alta Representación Popular, la iniciativa de Decreto por el que se crea la Escuela de Parteras Profesionales del

Estado de Guerrero, como Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con el objeto de prestar de manera oportuna los servicios tendientes a prevenir, curar y controlar todos los padecimientos de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, así como la atención del recién nacido, entre otros; de conformidad con los lineamientos que establece la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero y el Reglamento de la Ley..."

Los integrantes de la Comisión Ordinaria de Salud, en el marco de los objetivos de Desarrollo del Milenio, en lo que el estado mexicano se adhirió, entendemos la necesidad de establecer acciones que nos permitan crear los elementos necesarios para cumplir a nivel local con dichos compromisos, estos compromisos internacionales fueron establecidos por las necesidades imperantes en cada país, pero que de forma local inciden de manera diferente debido a las características y problemáticas sociales, políticas y culturales de cada región, hecho que es sumamente marcado en la Región de la Montaña del Estado de Guerrero, donde a pesar de los avances gubernamentales y tecnológicos, no se ha podido incidir en la tasa de la mortalidad materna, lo que hace necesario establecer acciones intersectoriales en materia de salud pública, educación y desarrollo social.

La mortalidad materna en Guerrero, representa un problema multifactorial de salud pública, que relaciona con la cobertura y calidad de los servicios de salud, así como con los factores socioeconómicos y culturales del Estado. Se conocen como principales causas de muerte materna: la preclamsia-eclamsia, hemorragia obstétrica, sepsis puerperal y complicaciones del aborto, que en conjunto representan el porcentaje más alto en las defunciones maternas.

Para atender la problemática de las muertes maternas se necesitan entablar acciones y estrategias que tengan como eje la administración funcional transversal, porque muchos de los factores que influyen en esta problemática son la falta de participación institucional administrativa, de medios de comunicación accesibles y en buen estado, saneamiento del entorno social y ecológico, así como las complicaciones de comunicación debido a que en la región de la montaña existen diferentes grupos étnicos con sus propias características socioculturales y lingüísticas.

En los objetivos 4 y 5 del Desarrollo del Milenio, relacionados con la salud, se estableció; Reducir la mortalidad en la niñez y Reducir en 1990 y 2015, la mortalidad materna en tres cuartas partes. Para cumplir estos objetivos es necesario crear instituciones que nos permitan formar personal capa-

citado para enfrentar cada una de las incidencias en salud, como lo puede ser la Escuela de Parteras Profesionales, cuyos egresados deberán fortalecer al equipo de salud, como personal alternativo con la especialidad en atención de parto humanizado, embarazo, parto y puerperio de bajo riesgo, y la atención de emergencias obstétricas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 47, fracción X, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el Congreso del Estado tiene facultades para legislar en materia de organismos descentralizados por servicios mediante la iniciativa del Jefe del Ejecutivo, requisito de procedibilidad que está debidamente cumplimentado, como se establece en la parte de antecedentes del presente Dictamen, por lo que esta Comisión dictaminadora no encuentra impedimento legal para aprobar en sus términos la iniciativa que nos ocupa."

Que en sesiones de fechas 14 de agosto del 2012, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión,

se sometió a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se crea la Escuela de Parteras Profesionales del Estado de Guerrero, como Organismo Público Descentralizado. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local, 8º fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 1258 POR EL QUE SE CREA LA ESCUELA DE PARTERAS PROFESIONALES DEL ESTADO DE GUERRERO, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO.

CAPÍTULO I

De la naturaleza, objeto y atribuciones

Artículo 1. Se crea la Escuela de Parteras Profesionales del Estado de Guerrero como Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizada a las Secretarías de Salud y de Educación Guerrero.

Artículo 2. La Escuela de Parteras Profesionales del Estado de Guerrero tendrá su domicilio legal en la ciudad de Tlapa, Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero.

Artículo 3. La Escuela de Parteras Profesionales del Estado de Guerrero tendrá por objeto:

I. Formar técnicos profesionales comprometidos con el desarrollo de salud, socioeconómico y cultural en los ámbitos comunitario, regional y nacional, cuyas actividades contribuyan a promover un proceso de disminución de muertes maternas, así como de los procesos de prevención de las enfermedades en las mujeres en estado de gestación;

II. Impulsar a la educación cuya raíz surja de la cultura del entorno inmediato de los estudiantes e incorpore elementos y diversos contenidos de prevención en materia de salud;

III. Fomentar el contacto con su entorno y establecimiento respecto a una cultura en materia de salud;

IV. Formar individuos con actitud científica, creativos,

solidarios, con espíritu emprendedor, innovadores, sensibles a la problemática de muerte materna;

V. Organizar y realizar actividades de prevención en las áreas en las que ofrezca educación, atendiendo fundamentalmente los problemas locales, regionales, estatales y nacionales, relacionados con las necesidades del desarrollo en materia de salud de la entidad y del país;

VI. Difundir el conocimiento relacionado con la prevención y atención oportuna a las mujeres durante el embarazo, parto, puerperio y del recién nacido;

VII. Impartir programas de educación continua orientados hacia la formación y capacitación del profesorado y el fortalecimiento de los principios de la perspectiva médica; y

VIII. Desarrollar funciones de vinculación con los sectores público, privado y social, para contribuir al desarrollo económico y social de la comunidad.

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto, la Escuela de Parteras Profesionales del Estado de Guerrero, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Impartir programas académicos de calidad, conducentes a la obtención de los títulos de técnico profesional;

II. Adoptar la organización administrativa y académica que estime conveniente, de acuerdo con los lineamientos previstos en este Decreto;

III. Formular, evaluar y adecuar a las características regionales, en su caso, los planes y programas de estudio, mismos que deberán sujetarse a las disposiciones que emita la Secretaría de Educación Guerrero;

IV. Diseñar, ejecutar y evaluar su Programa Institucional de Desarrollo;

V. Regular el desarrollo de sus funciones sustantivas, así como la estructura y atribuciones de sus órganos;

VI. Organizar, desarrollar e impulsar la docencia, la investigación y la difusión de la cultura preventiva en materia de salud y extensión de los servicios educativos en el marco de revalorización, desarrollo y consolidación de la salud;

VII. Establecer procedimientos de acreditación y certificación de estudios, de conformidad a la normatividad estatal y federal;

VIII. Expedir certificados, constancias, diplomas y títulos de nivel técnico; así como distinciones especiales;

IX. Gestionar la revalidación de estudios realizados en el extranjero, y la equivalen-

cia de estudios realizados en otras instituciones educativas nacionales, para fines académicos, de conformidad con la normatividad estatal y federal;

X. Regular los procedimientos de selección e ingreso de los alumnos y establecer las normas para su permanencia en la Institución;

XI. Establecer los procedimientos de ingreso, permanencia y promoción de su personal académico, de acuerdo al reglamento respectivo de conformidad con la normatividad estatal y federal;

XII. Aplicar programas de superación académica y de actualización dirigidos a los miembros de la comunidad escolar, así como a la población en general;

XIII. Impulsar estrategias de participación y concertación con los miembros de la comunidad, los sectores público, privado y social para fortalecer las actividades académicas;

XIV. Celebrar convenios de colaboración con instituciones y organismos nacionales, extranjeros y multinacionales para el desarrollo y fortalecimiento de su objeto;

XV. Organizar actividades que permitan a la comunidad el acceso a la cultura de la salud, referentes a las mujeres durante el embarazo, parto, puerperio

y al recién nacido;

XVI. Facilitar actividades de intercambio de profesores y de alumnos, y la búsqueda permanente de nuevas formas de enseñanza-aprendizaje, diseñadas con enfoques educativos flexibles;

XVII. Implementar los procesos de evaluación interna y externa, así como la acreditación de planes y programas de estudio con la finalidad de garantizar la calidad en la prestación del servicio y los mecanismos de rendición de cuentas;

XVIII. Administrar su patrimonio conforme a lo establecido en este Decreto; y

XIX. Las demás disposiciones que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

CAPÍTULO II

Del Patrimonio

Artículo 5. El patrimonio de la Escuela de Parteras Profesionales del Estado de Guerrero estará constituido por:

I. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos federal, estatal y municipal y los organismos del sector social y productivo que coadyuven a su financiamiento;

II. Los legados y donaciones otorgados en su favor, y los productos de los fideicomisos

en los que se señale como fideicomisaria;

III. Los derechos, bienes muebles e inmuebles que adquiriera por cualquier título legal;

IV. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos de sus bienes, derechos y demás ingresos que adquiriera por cualquier título legal; y

V. Otras aportaciones que reciba derivadas de convenios de colaboración con organismos de cooperación nacionales e internacionales con fines académicos y de investigación.

Artículo 6. Los bienes patrimonio de la Escuela de Parteras Profesionales del Estado de Guerrero no estarán sujetos a contribuciones estatales; tampoco estarán gravados los actos y contratos en los que intervenga, si las contribuciones, conforme a las leyes locales respectivas debieran estar a cargo de la Escuela.

Artículo 7. Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio de la Escuela de Parteras Profesionales del Estado de Guerrero serán inalienables e inembargables.

CAPÍTULO III
De los Órganos de Gobierno
y de Administración de la
Escuela de Parteras
Profesionales

Artículo 8. La Escuela de

Parteras Profesionales del Estado de Guerrero tendrá los órganos de gobierno y de administración siguientes:

I. El Consejo de Administración; y

II. El Director General.

Artículo 9. El Consejo de Administración será la máxima autoridad de la Escuela de Parteras Profesionales del Estado de Guerrero y estará integrado por:

I. El Gobernador del Estado, quien lo presidirá;

II. El Secretario de Salud;

III. El Secretario de Educación Guerrero;

IV. La Secretaria de la Mujer; y

V. El Contralor General del Estado.

Por cada representante propietario, se designará un suplente, quien en ausencia de aquél, lo representará con todas las facultades que le concede la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero.

Artículo 10. El cargo de miembro del Consejo de Administración será de carácter honorífico, por lo que no percibirá retribución alguna por su desempeño.

Artículo 11. El Consejo de Administración se reunirá válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente o quién lo supla. Sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes, y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

El Director General y el Comisario Público asistirán con derecho a voz pero no a voto a las reuniones del Consejo de Administración.

Artículo 12. El Consejo de Administración se reunirá por lo menos cuatrimestralmente. Podrá reunirse en forma extraordinaria tantas veces como sea necesario para su debido funcionamiento.

Las reuniones serán convocadas a petición del Director General, del Consejo de Administración, o del Comisario Público.

Las convocatorias se harán por escrito y se darán a conocer a los miembros del Consejo de Administración con quince días de anticipación.

Artículo 13. El Director General de la Escuela de Parteras Profesionales del Estado de Guerrero será nombrado y removido, por el Gobernador del Estado; durará en su cargo tres años, y podrá ser ratificado hasta por un segundo periodo por el mismo lapso.

Artículo 14. Para ser Director General se requiere cumplir con los requisitos siguientes:

I. Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Poseer formación en el ámbito de la salud respecto a las áreas del conocimiento ofrecido por la Escuela de Parteras Profesionales del Estado de Guerrero o en áreas afines;

III. Tener experiencia mínima de cinco años en áreas de administración, docencia o investigación científica;

IV. No ser ministro de algún culto religioso, militar en activo, dirigente de partido político, sindical y de organismos empresariales; y

V. Los demás que le señale la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero y el Reglamento de dicha Ley.

CAPÍTULO IV

De las atribuciones del Consejo de Administración

Artículo 15. El Consejo de Administración tendrá las atribuciones siguientes:

I. Otorgar poderes generales o especiales al Director General o a los servidores públicos de la Escuela de Parteras Profesionales del Estado de Guerrero, que el Director General proponga para su representación legal,

administración, pleitos y cobranzas, y poder limitado para actos de dominio, en casos concretos;

II. Establecer y aprobar las políticas y lineamientos generales para el debido funcionamiento de la Institución;

III. Discutir y, en su caso, aprobar los proyectos académicos que le presenten y los que surjan en su propio seno;

IV. Estudiar y, en su caso, aprobar y modificar los proyectos de planes y programas de estudio, siempre y cuando éstos hayan sido previamente revisados por la Secretaría de Educación Guerrero y cuenten con la opinión favorable de esa Institución;

V. Aprobar los programas sobre actualización académica y mejoramiento técnico profesional;

VI. Aprobar el Reglamento Interior de la Escuela de Parteras Profesionales del Estado de Guerrero, los reglamentos, estatutos, acuerdos y demás disposiciones que rijan el desarrollo de la Institución;

VII. Aprobar los programas y presupuestos anuales de ingresos y de egresos de la Escuela de Parteras Profesionales del Estado de Guerrero, así como sus modificaciones, sujetándose a lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de planeación, presupuesto y gasto público, y en su caso, las asigna-

ciones de gasto y financiamiento autorizados;

VIII. Discutir y, en su caso, aprobar la cuenta anual de ingresos y de egresos de la Escuela de Parteras Profesionales del Estado de Guerrero;

IX. Acordar los nombramientos y remociones del personal de confianza y académico;

X. Analizar y aprobar, en su caso, los informes que deberá presentar el Director General;

XI. Aprobar de acuerdo con las leyes aplicables las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos o acuerdos que deba celebrar la Escuela de Parteras Profesionales del Estado de Guerrero con terceros en materia de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios;

XII. Dirimir los conflictos que surjan entre autoridades académicas, maestros y alumnos;

XIII. Vigilar la preservación y conservación del patrimonio de la Escuela de Parteras Profesionales del Estado de Guerrero, así como conocer y resolver sobre actos que asignen o dispongan de sus bienes;

XIV. Fijar las reglas generales a las que deberá sujetarse la Escuela de Parteras Profesionales del Estado de Guerrero en la celebración de acuerdos,

convenios y contratos con los sectores público, privado y social para la ejecución de acciones en materia de política educativa;

XV. Establecer un sistema de evaluación permanente acerca de las actividades de las unidades administrativas y académicas de la Escuela de Parteras Profesionales del Estado de Guerrero;

XVI. Aceptar las donaciones, legados y demás bienes que se otorguen a favor de la Escuela de Parteras Profesionales del Estado de Guerrero; y

XVII. Las demás que le confieran la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero.

CAPÍTULO V

De las atribuciones y obligaciones del Director General

Artículo 16. El Director General tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. Administrar y representar legalmente a la Escuela de Parteras Profesionales del Estado de Guerrero, con las facultades de apoderado general para pleitos, cobranzas y de administración, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la ley, y sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados para que ejerzan individual o conjunta-

mente. Para gestionar actos de dominio requerirá de la autorización expresa del Consejo de Administración;

II. Conducir el funcionamiento de la Escuela de Parteras Profesionales del Estado de Guerrero, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas académicos, así como la correcta operación de sus órganos;

III. Cumplir con las disposiciones y acuerdos que norman la estructura y funcionamiento de la Escuela de Parteras Profesionales del Estado de Guerrero;

IV. Proponer al Consejo de Administración las políticas generales de la Institución y, en su caso, aplicarlas;

V. Proponer al Consejo de Administración, para su aprobación, los nombramientos y remociones del personal de confianza y académico;

VI. Dar cumplimiento a los acuerdos que emita el Consejo de Administración;

VII. Nombrar y remover al personal de la Escuela de Parteras Profesionales del Estado de Guerrero, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otra manera;

VIII. Celebrar convenios, contratos y acuerdos con dependencias o entidades de la admi-

nistración pública federal, estatal y municipal, organismos del sector privado y social, nacionales o extranjeros, dando cuenta al Consejo de Administración y cumpliendo con lo establecido en las fracciones III y IX del artículo 17 de la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero;

IX. Presentar al Consejo de Administración para su autorización, los proyectos del presupuesto anual de ingresos y egresos;

X. Presentar anualmente al Consejo de Administración el programa de actividades de la Escuela de Parteras Profesionales del Estado de Guerrero;

XI. Proponer al Consejo de Administración los proyectos de planes de desarrollo, programas operativos y aquellos de carácter especial que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de la Escuela de Parteras Profesionales del Estado de Guerrero;

XII. Presentar al Consejo de Administración, para su aprobación, los proyectos de reglamentos, manuales de organización, modificaciones de estructuras orgánicas y funcionales, así como planes de trabajo en materia de informática, programas de adquisición y contratación de servicios;

XIII. Administrar, supervisar y vigilar la organización y funcionamiento de la Escuela de

Parteras Profesionales del Estado de Guerrero;

XIV. Informar cada dos meses al Consejo de Administración sobre los estados financieros y los avances de los programas de inversión, así como de las actividades desarrolladas por la Escuela de Parteras Profesionales del Estado de Guerrero;

XV. Asistir a las reuniones del Consejo de Administración, con voz pero sin voto;

XVI. Rendir un informe de actividades anuales de la institución ante el Consejo de Administración, previo conocimiento de la comunidad académica, así como implementar acciones tendientes a la rendición de cuentas; y

XVII. Las demás que le señalen la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero y el Reglamento de dicha Ley, otras normas de organización y funcionamiento de la Escuela de Parteras Profesionales del Estado de Guerrero y el Consejo de Administración.

CAPÍTULO VI

De los Órganos Consultivos de la Escuela de Parteras Profesionales

Artículo 17. Serán órganos consultivos de la Escuela de Parteras Profesionales del Estado de Guerrero:

I. El Consejo Social; y

II. El Consejo Académico. Estado de Guerrero;

Artículo 18. El Consejo Social, fungirá como órgano auxiliar de consulta de la Escuela de Parteras Profesionales del Estado de Guerrero y llevará a cabo actividades que tiendan a fortalecer la misión y los objetivos académicos de la escuela y a lograr que su quehacer impacte a las comunidades del entorno. Estará integrado por:

I. El Director General, quien lo presidirá; y

II. A invitación del Consejo de Administración:

a) Un representante del municipio donde se ubique la Escuela de Parteras Profesionales del Estado de Guerrero; y

b) Tres miembros distinguidos de la región, designados por el Consejo de Administración.

Artículo 19. El Consejo Social tendrá las funciones siguientes:

I. Promover la colaboración de la sociedad en el financiamiento de la Escuela de Parteras Profesionales del Estado de Guerrero, y las relaciones entre ésta y su entorno cultural, profesional, económico y social al servicio de la calidad de la actividad escolar;

II. Gestionar recursos para el funcionamiento de la Escuela de Parteras Profesionales del

III. Presentar al Consejo de Administración propuestas para el mejoramiento integral de la Escuela de Parteras Profesionales del Estado de Guerrero;

IV. Apoyar las actividades de la Escuela de Parteras Profesionales del Estado de Guerrero en materia de vinculación con los diversos sectores de la sociedad;

V. Fomentar el diálogo entre las comunidades y el personal académico a fin de robustecer el diseño y los contenidos de las carreras impartidas en la Escuela de Parteras Profesionales del Estado de Guerrero;

VI. Orientar la oferta de servicios académicos relevantes a la problemática comunitaria;

VII. Orientar líneas y/o temas de investigación pertinentes y que ofrezcan soluciones adecuadas a las necesidades emergentes de las comunidades tendientes a la prevención de la muerte materna;

VIII. Fomentar la transparencia en los procesos académicos y administrativos de la Escuela de Parteras Profesionales del Estado de Guerrero; y

IX. Las demás que le confieran las normas y disposiciones reglamentarias de la Escuela de Parteras Profesionales del Estado de Guerrero.

Artículo 20. El Consejo Académico se integrará por:

I. Un representante académico de la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero;

II. Un representante de la Secretaría de Educación Guerrero;

III. El Director General;

IV. Un representante del personal académico; y

V. Un representante de los alumnos.

Artículo 21. Los integrantes del Consejo Académico representantes del personal académico y de los alumnos de la Escuela, durarán en su cargo dos años y no podrán ser designados para un nuevo periodo.

Artículo 22. Los cargos dentro del Consejo Académico serán de carácter personal, honorífico e intransferible, por lo que no existirán las suplencias.

Artículo 23. El Consejo Académico establecerá las modalidades para la designación de los sustitutos que cubrirán las vacantes de los representantes del personal académico que ocurran en el propio Consejo.

Artículo 24. El Consejo Académico tendrá las atribuciones siguientes:

I. Fungir como órgano de

consulta del Consejo de Administración para presentar propuestas para el mejoramiento integral de la Escuela de Parteras Profesionales del Estado de Guerrero;

II. Colaborar en la elaboración del Plan Estratégico y del Programa de Trabajo Anual de la Escuela de Parteras Profesionales del Estado de Guerrero;

III. Dar seguimiento a las acciones referentes al Plan Estratégico y del Programa de Trabajo Anual de la Escuela de Parteras Profesionales del Estado de Guerrero;

IV. Analizar el desarrollo académico de la Escuela de Parteras Profesionales del Estado de Guerrero, con el fin de identificar los principales problemas y obstáculos para su funcionamiento;

V. Proponer políticas generales para el desarrollo académico de la Escuela de Parteras Profesionales del Estado de Guerrero;

VI. Contribuir al cumplimiento de las funciones sustantivas de la Escuela de Parteras Profesionales del Estado de Guerrero: docencia, investigación, vinculación, difusión y extensión;

VII. Coadyuvar en la elaboración de los proyectos de planes y programas de estudio de la Escuela de Parteras Profesionales

les del Estado de Guerrero;

VIII. Recomendar métodos y estrategias de evaluación periódica sobre el desarrollo académico de la Escuela de Parteras Profesionales del Estado de Guerrero;

IX. Coadyuvar en la elaboración de disposiciones reglamentarias de la Escuela de Parteras Profesionales del Estado de Guerrero;

X. Analizar y opinar sobre las modificaciones a la estructura orgánica y académica de la Escuela de Parteras Profesionales del Estado de Guerrero;

XI. Vigilar la buena marcha de los procesos de la Escuela de Parteras Profesionales del Estado de Guerrero que forman parte de su Sistema Académico;

XII. Designar comisiones en asuntos de su competencia;

XIII. Orientar líneas y/o temas de investigación pertinentes y que ofrezcan soluciones adecuadas a las necesidades emergentes de las comunidades tendientes a la prevención de la muerte materna; y

XIV. Las que establezcan otras disposiciones reglamentarias de la Escuela de Parteras Profesionales del Estado de Guerrero.

CAPÍTULO VII
Del Comisario Público

Artículo 25. La Escuela de Parteras Profesionales del Estado de Guerrero, contará dentro de su estructura, con un Comisario Público, que será designado y removido por el titular de la Contraloría General del Estado y actuará como órgano de vigilancia.

Artículo 26. El Comisario Público tendrá las atribuciones siguientes:

I. Vigilar y evaluar la operación y funcionamiento de la Escuela de Parteras Profesionales del Estado de Guerrero;

II. Realizar estudios para identificar el grado de eficiencia organizacional y operativa de la Escuela de Parteras Profesionales del Estado de Guerrero, el cumplimiento del régimen normativo en el ejercicio del gasto corriente o de inversión, así como en los referentes a los ingresos;

III. Solicitar la información y realizar todos los actos que requiera para el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la Contraloría General del Estado le instruya;

IV. Practicar las auditorías que sean necesarias para conocer el estado financiero de la Escuela de Parteras Profesionales del Estado de Guerrero;

V. Solicitar al Director General, los informes, documen-

tos y datos que sean indispensables para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones;

VI. Asistir a cada una de las reuniones del Consejo de Administración con derecho a voz pero sin voto;

VII. Proporcionar los informes que le sean solicitados por la Contraloría General del Estado y el Presidente del Consejo de Administración;

VIII. Colaborar con las áreas de la Contraloría General del Estado cuando se le requiera información justificada y que sea conveniente para el buen desempeño de sus atribuciones;

IX. Rendir a la Contraloría General del Estado un informe trimestral sobre el ejercicio de sus actividades; y

X. Las demás previstas en el artículo 48 de la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero.

CAPÍTULO VIII
Del personal académico,
técnico de apoyo y
administrativo

Artículo 27. Para el cumplimiento de su objeto, la Escuela de Parteras Profesionales del Estado de Guerrero contará con el siguiente personal:

I. De confianza;

II. Académico;

III. Técnico de Apoyo; y

IV. Administrativo.

Se considera personal de confianza de la Escuela de Parteras Profesionales del Estado de Guerrero al Director General, Jefes de Departamento y a todo aquél que realice funciones de mando, así como también las que se relacionen con la representación directa de los titulares de las áreas anteriormente consideradas.

Será personal académico el contratado por la Institución para el desarrollo de sus funciones sustantivas de docencia, investigación y difusión, en los términos de las disposiciones que al respecto se expidan y de los planes y programas académicos que se aprueben.

El personal técnico de apoyo será el que se contrate para realizar actividades específicas que posibiliten, faciliten y complementen la realización de las labores académicas. El personal administrativo será el que contrate la Escuela de Parteras Profesionales del Estado de Guerrero para desempeñar las tareas de ésta índole.

Artículo 28. Existirán en la Escuela de Parteras Profesionales del Estado de Guerrero profesores de carrera y de asignatura cuyo ingreso, permanencia y promoción se sujetará a lo dispuesto en el Reglamento de Ingreso, Permanencia y Promoción

del Personal Académico, que para el efecto se expida.

CAPÍTULO IX
Del ingreso de los
estudiantes

Artículo 29. Para ingresar a la Escuela de Parteras Profesionales del Estado de Guerrero se deberá cumplir con los requisitos establecidos en la convocatoria respectiva.

Artículo 30. Serán estudiantes de la Escuela de Parteras Profesionales del Estado de Guerrero, quienes habiendo cumplido con los procedimientos y requisitos de selección e ingreso, sean admitidos para cursar la carrera técnica profesional de partera, y tendrán los derechos y las obligaciones que establezcan el reglamento respectivo y las demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO X
De las relaciones laborales

Artículo 31. Las relaciones laborales entre la Escuela de Parteras Profesionales del Estado de Guerrero y su personal de confianza, académico, técnico, de apoyo y administrativo, con excepción del que se contrate por honorarios en términos del Código Civil del Estado de Guerrero, se regirán por la Ley Federal del Trabajo, Apartado A) del Artículo 123 Constitucional, las disposiciones estatales en la materia y demás legislación reglamentaria.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El Consejo de Administración deberá instalarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor de este Decreto.

TERCERO. El Reglamento Interior de la Escuela de Parteras Profesionales del Estado de Guerrero, se expedirá en un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la instalación del Consejo de Administración.

CUARTO. Provisionalmente, en tanto se instale el Consejo de Administración, el Director General queda facultado para resolver los asuntos de auditoría, adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como los relativos a inversiones que formen parte de la Escuela de Parteras Profesionales del Estado de Guerrero, y que demuestren ser necesarios y conducentes para los fines propios de la misma.

QUINTO. Las Secretarías de Finanzas y Administración, de Educación Guerrero, de Salud y la Contraloría General del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias proveerán lo necesario para el cumplimiento del presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones

del Honorable Poder Legislativo,
a los catorce días del mes de
agosto del año dos mil doce.

DIPUTADO PRESIDENTE.

FLORENTINO CRUZ RAMÍREZ.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

SERAIDA SALGADO BANDERA.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

FRANCISCO JAVIER TORRES MIRANDA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GO-
BIERNO.

LIC. HUMBERTO SALGADO GÓMEZ.

Rúbrica.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN GUE-
RRERO.

PROFRA. SILVIA ROMERO SUÁREZ.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE SALUD DEL ES-
TADO.

DR. LÁZARO MAZÓN ALONSO.

Rúbrica.

En cumplimiento a lo dis-
puesto en los artículos 74 frac-
ción III y 76 de la Constitución
Política del Estado Libre y So-
berano de Guerrero, promulgo y
ordeno la publicación, para su
debida observancia, del **DECRETO
NÚMERO 1258 POR EL QUE SE CREA
LA ESCUELA DE PARTERAS PROFE-
SIONALES DEL ESTADO DE GUERRE-
RO, COMO ORGANISMO PÚBLICO DES-
CENTRALIZADO**, en la Residencia
Oficial del Poder Ejecutivo Es-
tatal, en la Ciudad de Chilpan-
cingo, Guerrero, a los veintiún
días del mes de agosto del año
dos mil doce.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELEC-
CIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
GUERRERO.

**LIC. ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RI-
VERO.**

Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 1259 POR EL QUE SE CREA "EL HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO GUERRERENSE", COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO.

ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 14 de agosto del 2012, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Salud, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se crea "El Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense", como Organismo Público Descentralizado, en los siguientes términos:

"ANTECEDENTES

En sesión de fecha 08 de agosto del año 2012, la Comisión Permanente de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, dio cuenta de la remisión a esta Legislatura de la Iniciativa de Decreto por la que se crea el "Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense", como Organismo Público Descentralizado, sig-

nada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, misma que ordenó remitirla a la Comisión de Salud para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286.

Mediante oficio número LIX/4TO/OM/DPL/01941/2012, la Dirección de Procesos Legislativo del Congreso del Estado, en cumplimiento a lo mandatado por la Presidencia de la Comisión Permanente, remitió a la Comisión de Salud la Iniciativa de Decreto en comento, siendo entregada a cada uno de los integrantes de dicha Comisión, una copia del asunto que nos ocupa, para que conocieran y en su momento emitieran su opinión al respecto.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 49, fracción XV, 65, fracciones II y III, 86, 87, 127, párrafo tercero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, la Comisión de Salud tiene plenas facultades para analizar la iniciativa y emitir Dictamen al respecto, lo que se hace tomando en cuenta los siguientes

CONSIDERANDOS

El licenciado Ángel Heladio Aguirre Rivero, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 50, fracción I y 74, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Guerrero, remitió a esta Legislatura la Iniciativa de Decreto por el que se crea "El Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense", como Organismo Público Descentralizado, fundamentándose en las siguientes consideraciones:

"Uno de los ejes estratégicos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2015, es el de fortalecer el Sistema Estatal de Salud a través de la reforma a la Ley Núm. 159, de Salud del Estado de Guerrero para la reorientación política, técnica y administrativa del sistema que permita otorgar a los guerrerenses una atención de calidad, integral y equitativa colocando a la salud en el centro de la política económica y de desarrollo de la entidad'

'La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o. establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y la Ley Núm. 159, de Salud del Estado de Guerrero, señala las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud proporcionados por el Estado'

'El artículo 4o. Constitucional y demás normatividad en materia de salud, obliga al Estado a instrumentar acciones tendientes a lograr el bienestar físico y mental de los ciudadanos; a prolongar y mejorar la calidad de vida en todos los sectores sociales, especialmente en los más necesitados; a propi-

ciar y expandir, en la medida de lo posible, la preservación y conservación de la salud; a promover servicios de salud y asistencia social capaces de satisfacer las necesidades de la población y, a difundir los conocimientos técnicos y sociales para el debido aprovechamiento y de los servicios de salud'

'Por servicios de salud se entienden las acciones dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud de la persona y de la colectividad, a través de la atención médica, de la salud pública y de asistencia social'

'Una de las obligaciones fundamentales del Gobierno del Estado es la de garantizar la atención gratuita con calidad, calidez y de manera oportuna a todas las mujeres embarazadas, en el parto y el puerperio para abatir los índices de morbilidad y mortalidad, teniendo como estrategia mejorar el acceso y la calidad obstétrica por Personal calificado, así como reforzar la capacidad resolutive de las unidades, de los distintos niveles de atención ante emergencias obstétricas y neonatales, tomando en cuenta que en nuestro estado de acuerdo a los registros obtenidos, la principal causa de mortalidad perinatal e infantil principalmente son: malformaciones congénitas, problemas de dificultad respiratoria al nacimiento, prematuridad y gastrointestinales infecciosas'

'Para cumplir con esta obli-

gación, el titular del Poder Ejecutivo Estatal, con fecha 21 de febrero del año 2005, creó mediante Decreto "El Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense", como Establecimiento Público de Bienestar Social, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en esta ciudad capital, con operación y funcionamiento vinculado a la Secretaría de Salud del Estado, con sujeción al artículo 51 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 433, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 19 de fecha 4 de marzo de 2005'

'La creación de "El Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense" como Establecimiento Público de Bienestar Social, no se ha logrado al 100% de los objetivos para el cual fue creado, lo que a traído como consecuencia incertidumbre jurídica y financiera de su operación y funcionamiento, por lo anterior, los miembros de la Junta Directiva del Establecimiento Público de Bienestar Social, en su carácter de máxima autoridad, acordaron por unanimidad de votos, la propuesta de que dicho Establecimiento, para su mejor administración y funcionamiento se convierta en Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, para que con ello pueda adquirir derecho y contraer obligaciones, para poder encargarse de la prestación de los servicios de salud y sobre todo

que le permita disponer rápida y oportunamente de los recursos destinados para el cumplimiento de la prestación de los servicios encomendados; asimismo cuente con la regulación jurídica propia, acorde a su estructura y funcionamiento, en la que se precisen sus fines, denominación, patrimonio y se normen las relaciones tanto con terceros, con su propio personal y con las demás dependencias y entidades paraestatales que integran la Administración Pública Estatal'

'Otra de las razones por las que se requiere que dicho Establecimiento, se cree como Organismo Público Descentralizado, es el desarrollo económico, social y demográfico del Estado, que ha originado el aumento en la demanda de los servicios de salud, como es el caso de "El Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense", que posee la capacidad de atención de primer y segundo nivel para los guerrerenses, haciéndose necesario para el fortalecimiento selectivo de los servicios de tercer nivel, lo que obliga a esta administración estatal, facilitar el libre acceso a la población más desprotegida a una atención durante el embarazo, en el parto y el puerperio'

'Por lo antes expuesto, el Ejecutivo Estatal, ha considerado procedente enviar esa Alta Representación Popular, la Iniciativa de Decreto por el que se crea "El Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense", como Or-

ganismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con el objeto de seguir prestando de manera oportuna los servicios tendientes a prevenir, curar y controlar todos los padecimientos de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, así como la atención del recién nacido, entre otros; de conformidad con los lineamientos que establece la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero..."

En las sociedad primitivas, y aún en las sociedades rurales premodernas, los individuos seguramente estaban tanto o más indefensos que los habitantes de nuestras sociedades contemporáneas. En los tiempos recientes esa indefensión a tomado relevancia por: a) el cambio en las condiciones físicas o biológicas de nuestra vida social; b) la modificación de la estructura económica relacionada con las condiciones de trabajo, y c) un replanteamiento de las redes de asistencia social.

Los gobierno tienen la responsabilidad de asegurar que todos los proveedores, públicos y privados, funcionen correctamente y se ocupen del costo de las necesidades de los pacientes con eficiencia y eficacia. También deben garantizar que se disponga de una variedad de servicios, en función de la población, centrada en la prevención y la promoción; servicios que deben contar con toda la estructura orgánica, pero sobre todo,

investidos de facultades para diseñar e implementar estrategias que tengan como visión cumplir el objetivo para lo cuál fueron creadas.

El cambiar la personalidad jurídica del "Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense" de organismo de bienestar social a Organismo Público Descentralizado, le permitirá gozar de plena autonomía de gestión para su desarrollo, cuidando que éstas se encuentren dentro del marco de las directrices que establecen la Ley de Planeación para el Estado de Guerrero, el Plan Estatal de Desarrollo, así como los programas sectoriales, pero lo que más le dará fortaleza financiera, será contar con las asignaciones de gasto y financiamiento autorizadas en el Presupuesto de Egresos del Estado.

Reforzar jurídicamente al "Hospital del Niño y la Madre Guerrerense" es una prioridad a la que nadie, ningún gobierno o entidad, puede ni debe oponerse, porque sólo a través de instituciones que tengan sustento en nuestras leyes, es como podemos crear un desarrollo social sustentable, que vaya en beneficio de todo ciudadano. Por ello, la Comisión Ordinaria de Salud, propone aprobar en sus términos la Iniciativa de Decreto que se analiza.

Lo anterior tiene su fundamentación en lo establecido en el artículo 47, fracción X, de la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de Guerrero, que otorga al Congreso del Estado facultades para legislar en materia de organismos descentralizados por servicios mediante la iniciativa del Jefe del Ejecutivo, requisito de procedibilidad que está debidamente cumplimentado, como se establece en la parte de antecedentes del presente Dictamen, por lo que no existe impedimento legal para aprobarlo en sus términos."

Que en sesiones de fechas 14 de agosto del 2012, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que

se crea "El Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense", como Organismo Público Descentralizado. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local, 8º fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 1259 POR EL QUE SE CREA "EL HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO GUERRERENSE", COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO.

CAPÍTULO I

De la naturaleza y objeto

Artículo 1. Se crea "El Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense", como Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en Boulevard René Juárez Cisneros S/n Esq. Calle Huamúchil, Ciudad de los Servicios, de esta ciudad de Chilpancingo, capital del Estado de Guerrero.

El Organismo, quedará agrupado en el sector coordinado por el titular de la Secretaría de Salud del Estado.

Artículo 2. "El Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense",

tendrá por objeto prestar los servicios tendientes a prevenir, curar y controlar todos los padecimientos de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, así como la atención del recién nacido, y para tal fin tendrá las atribuciones siguientes:

I. Atender al recién nacido y vigilar su desarrollo hasta los veintiocho días de vida, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna y detección de alteraciones metabólicas y de sordera;

II. Atender a los recién nacidos hospitalizados durante un lapso de veinticuatro meses para vigilar su crecimiento y desarrollo psicomotor;

III. Promover la organización institucional de comités de prevención de la mortalidad materna e infantil;

IV. Promover la protección de la salud física y mental de los menores de manera compartida con los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad sobre ellos, el Estado y la sociedad en general;

V. Implementar los procedimientos que permitan la participación activa de la familia en la prevención y atención oportuna de los padecimientos de los usuarios;

VI. Realizar acciones de orientación y vigilancia institucional, fomento a la lactancia

materna y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno-infantil;

VII. Realizar acciones para controlar las enfermedades prevenibles por vacunación, los procesos diarreicos y las infecciones respiratorias agudas de los menores de cinco años;

VIII. Celebrar convenios con las diversas Instituciones Educativas de Salud, para promover el desarrollo de servicio social en las instalaciones de "El Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense"; y

IX. Prestar los demás servicios para el cumplimiento de su objeto, conforme a este Decreto y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II **Del patrimonio**

Artículo 3. El patrimonio de "El Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense", estará constituido por:

I. Los recursos asignados a su favor en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado;

II. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen el Gobierno Federal y Municipales, y de los Sectores Social y Privado;

III. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste

en el ejercicio de sus facultades y en el cumplimiento de su objeto;

IV. Los ingresos que le otorguen los patrocinadores y donadores;

V. Los legados y las donaciones otorgadas a su favor, y de los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario;

VI. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos y en general los bienes, derechos e ingresos que adquiriera por cualquier título legal, sin fines de lucro; y

VII. Los demás bienes y derechos que adquiriera por cualquier título legal.

Artículo 4. Los ingresos de "El Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense"; los bienes de su propiedad, así como los que obran en su poder para la consecución de su objeto no estarán sujetos a contribuciones estatales.

Artículo 5. Los bienes inmuebles que formen parte de su patrimonio serán inalienables e imprescriptibles y, en ningún caso, podrán constituirse gravámenes sobre ellos.

CAPÍTULO III

De la organización, administración y funcionamiento

Artículo 6. Para su funcio-

namiento "El Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense", Organismo Público Descentralizado, contará con los recursos humanos, financieros y materiales, que tiene asignado el que hasta la fecha se le conoce como "El Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense", Establecimiento Público de Bienestar Social.

Artículo 7. La Organización, Administración y Funcionamiento de "El Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense", Organismo Público Descentralizado, se determinará por su Reglamento Interior que para tal efecto se expida.

Artículo 8. Para el cumplimiento de los asuntos de su competencia "El Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense", Organismo Público Descentralizado, contará con los Órganos de Gobierno, de Administración y de Vigilancia siguientes:

- I. Junta Directiva;
- II. Director General;
- III. Patronato; y
- IV. Comisario Público.

Artículo 9. La Junta Directiva, será la máxima autoridad de Gobierno de "El Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense", Organismo Público Descentralizado, y estará integrada por:

- I. El Gobernador del Estado, quien lo presidirá;

II. El Secretario de Salud; rector General y el Comisario Público con voz, pero sin voto.

III. El Secretario de Finanzas y Administración;

IV. La Secretaria de la Mujer;

V. El Secretario de Juventud;

VI. El Contralor General del Estado;

VII. El Presidente del Patronato; y

VIII. El Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

La Junta Directiva será presidida por el Gobernador del Estado, y en su ausencia por el Secretario de Salud y el resto de los integrantes tendrán el carácter vocales propietarios quienes podrán designar a su respectivo suplente para que los represente en las juntas, acreditándolo por escrito ante el Presidente.

El Presidente de la Junta Directiva, podrá invitar a las juntas a representantes de Instituciones Federales, Estatales y Municipales, que de alguna u otra forma tengan relación con los objetivos de "El Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense", los que tendrán derecho a voz pero sin voto.

Podrá asistir a las reuniones de la Junta Directiva el Di-

rector General y el Comisario Público con voz, pero sin voto. Los cargos de los integrantes de la Junta Directiva serán con carácter exclusivamente honorífico, por lo que no percibirán retribución alguna por su desempeño.

Artículo 10. La Junta Directiva contará con un Secretario Técnico, a propuesta de su Presidente, quien tendrá las atribuciones siguientes:

I. Levantar las actas y recabar las firmas de los acuerdos que se tomen;

II. Llevar el seguimiento de los acuerdos;

III. Convocar a las juntas con cuarenta y ocho horas de anticipación; y

IV. Las demás que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.

Artículo 11. La Junta Directiva celebrará reuniones ordinarias que deberán ser por lo menos en forma cuatrimestral y extraordinaria tantas veces como sea necesario para su debido funcionamiento. La convocatoria para las reuniones la hará el titular del Hospital, la Junta Directiva o a solicitud del Comisario Público.

La convocatoria para las reuniones deberá hacerse por escrito a los miembros de la

Junta Directiva, con cuarenta y ocho horas de anticipación.

Artículo 12. Las resoluciones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos y el quórum se integrará con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 13. La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes:

I. Autorizar el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos de "El Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense" y vigilar su ejercicio;

II. Autorizar y establecer la integración de "El Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense", al Sistema Estatal de Protección Social en Salud, con el objeto de recibir y administrar el financiamiento de los recursos económicos destinados al otorgamiento de la atención de las familias derechohabientes integradas al sistema;

III. Determinar las cuotas que deban cobrarse por los servicios o, en su caso ajustarse al tabulador de cobros y que se aplican en las Unidades de la Secretaría de Salud;

IV. Otorgar poderes generales o especiales al Director General de "El Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense"; para su representación legal,

para pleitos y cobranzas y actos de administración a terceros; y poder limitado para actos de dominio, en casos concretos;

V. Aprobar planes y programas de trabajo, estudios y modalidades de operación que a su consideración someta el Director General;

VI. Resolver respecto a la celebración de convenios, contratos, concesiones, arrendamientos o cualquier procedimiento mercantil que implique ingresos o egresos para "El Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense";

VII. Determinar las bases conforme a las cuales se podrá mejorar la infraestructura y funcionamiento de "El Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense";

VIII. Promover la formación de un Patronato, formado sólo por donantes de "El Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense";

IX. Nombrar a los miembros del Patronato y removerlos por causa justificada, con excepción del Presidente que será designado por el Gobernador del Estado;

X. Vigilar el cumplimiento de "El Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense", en materia de acceso a la información, en términos de la Ley número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

de Guerrero;

XI. Designar, a propuesta del Director General a los servidores públicos de segundo y tercer nivel de "El Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense para que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la del Director General;

XII. Aprobar el informe de actividades y los estados financieros presentados por el Director General;

XIII. Aprobar el Reglamento Interior, el Manual General de Organización, los manuales de procedimientos y servicios al público, y demás disposiciones reglamentarias internas para la mejor organización y funcionamiento técnico, operativo y administrativo de "El Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense"; y

XIV. Las demás que le confiera este Decreto, el artículo 17 de la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO IV

Del Director General

Artículo 14. El Director General de "El Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense", será nombrado y removido por el Gobernador del Estado, a propuesta de la Junta Directiva y deberá cumplir con los requisitos

siguientes:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Ser mayor de treinta años;

III. Tener experiencia médica no menor de cinco años;

IV. Ser de reconocida solvencia moral;

V. No encontrarse en algunos de los impedimentos que señalan las fracciones II, III, IV y V del artículo 16 de la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero; y

VI. Los demás que prevé el artículo 21 del Reglamento de la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero.

Artículo 15. El Director General tendrá las atribuciones siguientes:

I. Administrar y representar legalmente a "El Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense" ante todo tipo de autoridades, como apoderado legal para pleitos y cobranzas y actos de administración, actuando conforme a los lineamientos que señale la Junta Directiva y con las limitaciones previstas en las leyes que regulen su actuación. Para ejercer actos de dominio requerirá de la autorización de la Junta Directiva;

II. Otorgar poder general para pleitos y cobranzas y para actos de administración a terceros, previa autorización de la Junta Directiva;

III. Ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta Directiva;

IV. Formular y presentar a la Junta Directiva y al Patronato, el proyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos de "El Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense";

V. Someter a consideración de la Junta Directiva para su aprobación, el Reglamento Interior, el Manual General de Organización, los manuales de procedimientos y servicios al público, y demás disposiciones reglamentarias internas para la mejor organización y funcionamiento técnico, operativo y administrativo de "El Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense";

VI. Cumplir y hacer cumplir las normas, y disposiciones reglamentarias de "El Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense";

VII. Presentar a la Junta Directiva, en la última sesión de cada año, un informe de actividades de "El Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense" realizadas durante el año;

VIII. Realizar en los términos de las normas, perfiles y disposiciones reglamentarias, las designaciones y renovacio-

nes del personal que no estén reservadas a otro Órgano de "El Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense";

IX. Administrar eficientemente el patrimonio de "El Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense";

X. Adquirir bienes y materiales que requieran las necesidades de "El Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense", de conformidad con el presupuesto aprobado;

XI. Lograr la autosuficiencia financiera de "El Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense"; y

XII. Las demás que le señale este Decreto, el artículo 19 de la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO V **Del Patronato**

Artículo 16. El Patronato será un órgano de coadyuvancia de "El Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense", que vigilará la organización y funcionamiento del mismo para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 17. El Patronato estará integrado por:

I. Un Presidente;

II. Un Vicepresidente;

III. Un Secretario; y siciones aplicables.

IV. Por lo menos tres Vocales.

Los miembros del Patronato serán de reconocida solvencia moral, se les designará por un período de tres años, con posibilidades de ser reelectos y el desempeño de su cargo será con carácter honorario.

Artículo 18. El Patronato tendrá las atribuciones siguientes:

I. Obtener recursos para patrocinar el acceso de las actividades que realiza "El Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense", principalmente a la población de zonas marginadas;

II. Organizar estructuras y estrategias para incrementar los fondos y recursos de "El Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense";

III. Recomendar y realizar observaciones sobre el funcionamiento de "El Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense";

IV. Vigilar la aplicación de los recursos de donación y patrocinios;

V. Intervenir en los programas de trabajo y planes de "El Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense"; y

VI. Las demás que le confiera este ordenamiento y otras dispo-

CAPÍTULO VI **Del órgano de vigilancia**

Artículo 19. El Comisario Público será el órgano de vigilancia de "El Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense", designado por la Contraloría General del Estado.

Artículo 20. El Comisario Público tendrá las atribuciones siguientes:

I. Ser enlace entre "El Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense" y la Contraloría General del Estado;

II. Asistir con voz pero sin voto a las reuniones de la Junta Directiva;

III. Informar a la Contraloría General del Estado y a "El Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense", sobre cualquier anomalía que observe en materia de aplicación de recursos, organización y aplicación de la normatividad correspondiente;

IV. Opinar sobre las políticas, normas, procedimientos y disposiciones administrativas, observando que se apliquen correctamente y en caso contrario, recomendar las medidas preventivas o correctivas procedentes; y

V. Las demás que le encomiende la Contraloría General del Estado y las que le señale el ar-

título 31 del Reglamento de la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero.

CAPÍTULO VII

De las relaciones laborales

Artículo 21. Las relaciones laborales entre "El Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense" y su personal, se regirán por las leyes de la materia.

Artículo 22. En las normas y disposiciones reglamentarias que expida la Junta Directiva, se establecerán las facultades y obligaciones de los Directores de Áreas y Jefes de Departamentos, los cuales deberán reunir los requisitos señalados en el catálogo de puestos.

Artículo 23. Los nombramientos de los titulares de las Jefaturas, se obtendrán mediante concurso de oposición o por procedimiento igualmente idóneo para comprobar la capacidad administrativa de los candidatos, debiendo cumplir los requisitos que señale el catálogo de puestos.

Artículo 24. Serán considerados como personal de confianza el Director General, los Directores de Área, los Jefes de Departamento, el personal que maneje valores y el de vigilancia.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El Presente Decreto entrará en vigor al día si-

guiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Se abroga el Decreto por el que se crea "El Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense", como Establecimiento Público de Bienestar Social, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 19 de fecha 4 de marzo de 2005.

TERCERO. Los recursos humanos, materiales y financieros y demás bienes que a la fecha conforman a "El Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense", Establecimiento Público de Bienestar Social se transfieren a "El Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense", Organismo Público Descentralizado. Para la mencionada transferencia, la Secretaría de Finanzas y Administración y la Contraloría General del Estado, darán fe de la debida instalación de "El Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense".

CUARTO. Los derechos laborales que pudieran verse afectados por virtud de lo dispuesto en el presente Decreto, serán respetados conforme a la Ley.

QUINTO. La Junta Directiva deberá instalarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor de este Decreto.

SEXTO. Las situaciones no previstas en el presente Decreto y que se relacionen con la ad-

ministración de "El Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense", serán resueltas por el Pleno de la Junta Directiva.

SÉPTIMO. El Reglamento Interior y Manual de Organización de "El Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense", se elaborará en un término de noventa días a partir de la fecha en que se publique el presente Decreto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil doce.

DIPUTADO PRESIDENTE.
FLORENTINO CRUZ RAMÍREZ.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
SERAIDA SALGADO BANDERA.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
FRANCISCO JAVIER TORRES MIRANDA.
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74 fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 1259 POR EL QUE SE CREA "EL HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO GUERRERENSE", COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO**, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a

los veintiún días del mes de agosto del año dos mil doce.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

LIC. ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO.
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. HUMBERTO SALGADO GÓMEZ.
Rúbrica.

EL SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO.

DR. LÁZARO MAZÓN ALONSO.
Rúbrica.

PODER LEGISLATIVO

FE DE ERRATAS DEL DECRETO NÚMERO 1214 POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 286, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL NÚMERO 57, DE FECHA 17 DE JULIO DEL 2012.

En la pagina 36 dice:	En la pagina 36 debe decir:
Artículo 18. La Comisión Instaladora tendrá a su cargo las siguientes funciones:	Artículo 18. La Comisión Instaladora tendrá a su cargo las siguientes funciones:
I a la III...	I a la III...
IV. Citar, por conducto de su Presidente, a los Diputados electos, tres días antes de la instalación de la Legislatura a junta preparatoria, con el único objeto de elegir a la Mesa Directiva que presidirá los trabajos Correspondientes al primer mes del ejercicio constitucional, citando en el mismo acto a la sesión de instalación de la nueva Legislatura, para el día que señala la Constitución Política Local.	IV. Citar, por conducto de su Presidente, a los Diputados electos, tres días antes de la instalación de la Legislatura a junta preparatoria, con el único objeto de elegir a la Mesa Directiva que presidirá los trabajos Correspondientes al primer año del ejercicio constitucional, citando en el mismo acto a la sesión de instalación de la nueva Legislatura, para el día que señala la Constitución Política Local.
...	...
V. a la VII. ...	V. a la VII. ...

ATENTAMENTE.

EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.

DIP. FLORENTINO CRUZ RAMÍREZ.

Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

EDICTO

En el expediente número 190/2008-1, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el EFIGENIO CASTAÑEDA CORTEZ, en contra de JUAN BONIFACIO SAGUILAN MORALES Y ELENA TEODULA VARGAS RODRIGUEZ, el Licenciado Ovilio Elías Luviano, Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, Encargado del Despacho por Ministerio de Ley, señaló las ONCE HORAS DEL DIA DIEZ DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primer almoneda, respecto del bien inmueble embargado en autos consistente en el inmueble ubicado en el Departamento 401, Segunda Sección, Edificio 25, del Conjunto Habitacional Arqueológica Mozimba, ubicado en la Avenida de las Granjas Fraccionamiento Mozimba, de esta Ciudad y Puerto de Acapulco Guerrero, con una superficie de 66.70 m², con las siguientes medidas y colindancias: AL ORIENTE en: 2.525 metros., vestíbulo de acceso a departamentos, 5.125 y 2.45 metros, con fachada principal a vacío a área común, AL SUR en: 1.25 y 0.65 metros., con fachada lateral a área común y 6.00 me-

tros., con fachada lateral a vacío área común., AL PONIENTE en: 2.05, 2.60, 3.45 Y 2.00 metros., con fachada posterior a vacío a área común., AL NORTE en: 0.65 y 1.00 metros., con fachada lateral a vacío a área común 5.00 metros., con departamento No. 402 y 1.25 metros., con vestíbulo de acceso a departamentos. ARRIBA: con departamento No. 501., ABAJO: con departamento No. 301, teniéndose como base para el remate la cantidad de \$238,600.00 (DOS-CIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), precio del avalúo que obra en autos, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes del mismo.

SE CONVOCAN POSTORES

Acapulco, Gro., 03 de Septiembre de 2012.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. PRUDENCIA RODRIGUEZ ACEVEDO.

Rúbrica.

3-3

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

El C. CRISOFORO ROJAS MORALES, representado en este acto por la señora BERNARDINA ROJAS MORALES, solicita la inscripción por vez primera, de la Fracción del Predio Urbano, ubicado en la calle Altamirano del Barrio de Caltitlán perteneciente a la jurisdicción del Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, del Distrito Judicial de Morelos, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide en 36.50 mts., y colinda con Cornelio Gonzalez.

Al Sur: Mide en 36.00 mts., y colinda con Lorenzo Rojas Morales.

Al Oriente: Mide en 12.60 mts., y colinda con calle Altamirano.

Al Poniente: Mide en 11.50 mts., y colinda con María Silva.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 24 de Agosto del 2012.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL DIRECTOR GENERAL.
LIC. ISIDORO ROSAS GONZÁLEZ.
Rúbrica.

EDICTO

En el expediente número 47-2/2008, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por Crisanto Acosta Hernández, en contra de Alberto Suastegui Saguilán, el licenciado Daniel Darío Falcón Lara, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, por proveídos dictados el veintiocho de noviembre del dos mil once y veinticuatro de agosto del presente año, señaló las once horas del día diecisiete de octubre del año en curso, para la audiencia de remate en primera almoneda y en pública subasta del bien embargado identificado como el lote número 14, zona 1, manzana 020, colonia Lucía Alcocer de Figueroa, de esta ciudad y puerto, y construcción, con las siguientes medidas y colindancias: con superficie de 125.00 m²; al nor este: en 08.50 m. colinda con Andador Pescador; al sur este: en 16.30 m. colinda con lote 4 y Andador s/n; al sur oeste: en 07.50 m. colinda con lote 13; al nor oeste: en 15.00 m, colinda con lote 55. Sirviendo de base la cantidad de \$210,000.00 (doscientos diez mil pesos 00/100 m.n.) y será postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial que es la suma de \$140,000.00 (ciento cuarenta mil pesos 00/100 moneda nacional).

2-2

Se convocan postores.

Los que para intervenir, deberán depositar en establecimiento de crédito, una cantidad igual, al diez por ciento en efectivo al valor del bien, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Acapulco, Gro., a 31 de Agosto de 2012.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. ALBA TORRES VÉLEZ.
Rúbrica.

3-2

EDICTO

En los autos originales del expediente número 453-3/2001, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por VALENTINA SILVA ACEVEDO, en contra de BEATRIZ SERNA UREÑA, se dictó un auto que en lo que interesa dice:

Acapulco, Guerrero, a diecisiete de agosto del dos mil doce.

...con fundamento en los numerales 466 y 467 del Código Adjetivo Civil en vigor, se señalan las diez horas del día veintitrés de octubre del dos mil doce, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda de los bienes inmuebles el primero ubicado en lote número 3, manzana 14, calle Raiatea, del Fraccionamiento Magallanes, de esta ciu-

dad, con superficie total de 153.00 metros cuadrados; con las siguientes medidas y colindancias al norte en 9.00 metros, con calle Raiatea; al este en 17.00 metros, con lote número dos; al sur en 9.00 metros, con lotes número cinco y, al oeste en 17.00 metros, con lote cuatro; sirviendo de base la cantidad de \$900,000.00 (novecientos mil pesos 00/100 moneda nacional), el segundo ubicado en el lote número 4, manzana 14, calle Raiatea, del Fraccionamiento Lomas de Magallanes, de esta ciudad, con superficie total de 130.47 metros cuadrados; al norte en 8.75 metros, con calle Raiatea; al este en 17.00 metros, con lote número tres; al sur en 6.70 metros, con lote número cinco y al oeste en 17.60 metros, con fraccionamiento la Bocana, sirviendo de base la cantidad de \$600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 moneda nacional), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dichas cantidades.. convocando postores para que intervengan en la subasta.

Acapulco, Guerrero, a Cuatro de Septiembre de Dos Mil Doce.

LA TERCERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
LIC. GUADALUPE VIDAL VILLA.
Rúbrica.

2-2

EXTRACTO

EXTRACTO PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN DOS PERIODICOS QUE CIRCULEN EN LA UBICACIÓN DEL PREDIO POR DOS VECES UNA CADA QUINCE DIAS.

C. MARCOS RUMUALDO RAMIREZ, SOLICITA LA INSCRIPCION POR PRIMERA VEZ DEL PREDIO URBANO UBICADO EN CALLE HIDALGO Y MAGNOLIA, COLONIA EMILIANO ZAPATA, DENOMINANDO UNA FRACCIÓN DE UN PREDIO URBANO CON CASA HABITACION EN EL MUNICIPIO DE SAN MARCOS, GRO., DEL DISTRITO DE TABARES.

EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: 11.00 MTS. Y COLINDA CON CALLE MAGNOLIA.

AL SUR: 11.00 MTS. Y COLINDA CON LA SEÑORA LIDIA RUMUALDO RUMUALDO.

AL ORIENTE: 12.33 MTS. Y COLINDA CON EL SEÑOR GABRIEL RUMUALDO RAMIREZ.

AL PONIENTE: 12.33 MTS. Y COLINDA CON CALLE HIDALGO.

LO QUE SE HACE SABER Y SE PUBLICA EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 160 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

ACAPULCO, GRO., A 05 DE SEPTIEMBRE DEL 2012.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

ACION.
LIC. ZINDY FELICIANO GONZALEZ GARCIA.

DELEGADO REGIONAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

Rúbrica.

2-1

EXTRACTO

EXTRACTO PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN DOS PERIODICOS QUE CIRCULEN EN LA UBICACIÓN DEL PREDIO POR DOS VECES UNA CADA QUINCE DIAS.

C. JESUS NIÑO VENTURA, SOLICITA LA INSCRIPCION POR PRIMERA VEZ DEL PREDIO RUSTICO UBICADO EN CALLE LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL CAMINO A LAS LECHUGAS DEL MUNICIPIO DE SAN MARCOS, GRO., DEL DISTRITO DE TABARES.

EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORESTE: 168.90 Y 236.10 MTS. Y COLINDA EN 2 TRAMOS CAMINO A YUPITO Y PROPIEDAD DE PEDRO CUEVAS RESPECTIVAMENTE.

AL SUROESTE: 295.30 MTS. Y COLINDA CON PROPIEDAD DE RAMIRO CUEVAS RAMIREZ.

AL SURESTE: 482.89 MTS. Y COLINDA CON CAMINO A LAS LECHUGAS.

AL NOROESTE: 314.05 Y 309.62 MTS. Y COLINDA EN 2 TRAMOS CON FRANCISCA BARRERA CORTEZ Y ROMAN HEREDIA CUEVAS.

LO QUE SE HACE SABER Y SE PUBLICA EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 160 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

ACAPULCO, GRO., A 05 DE SEPTIEMBRE DEL 2012.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

LIC. ZINDY FELICIANO GONZALEZ GARCIA.

DELEGADO REGIONAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

Rúbrica.

2-1

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

La C. JUANA NAVA BARRIOS, solicita la inscripción por vez primera, del Predio Urbano, ubicado en la calle Morelos sin número de la Población de Apan-go, Guerrero, del distrito Judicial de Guerrero, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide en 28.00 mts., y colinda con calle Morelos de por medio.

Al Sur: Mide en 28.00 mts., y colinda con Patricia Fiscal

y Maclovia Olea.

Al Oriente: Mide en 30.00 mts., y colinda con Timo Claro Ines, Oficinas del PRI y Emilio Camacho Diaz.

Al Poniente: Mide en 30.00 mts., y colinda con José Astudillo Flores y Noe Campos del Moral.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 6 de Agosto del 2012.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL DIRECTOR GENERAL.

LIC. ISIDORO ROSAS GONZÁLEZ.
Rúbrica.

2-1

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

La C. MARTHA ORGANISTA SANCHEZ, solicita la inscripción por vez primera, del Predio Urbano, ubicado en la calle Nicolás Bravo, número ocho, Colonia Progreso de esta Ciudad Capital, del distrito Judicial de los

Bravo, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide en 14.00 mts., y colinda con la calle Nicolás Bravo.

Al Sur: Mide en 14.00 mts., y colinda con Leobardo Guevara.

Al Oriente: Mide en 13.00 mts., y colinda con privada de Bravo.

Al Poniente: Mide en 13.00 mts., y colinda con Leobardo Guevara.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 4 de Septiembre del 2012.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL DIRECTOR GENERAL.
LIC. ISIDORO ROSAS GONZÁLEZ.
Rúbrica.

2-1

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

La C. PAULA MEJIA CORONEL,

solicita la inscripción por vez primera, del Predio Urbano, ubicado en la calle Mariano Matamoros número 8, en el Barrio de San José en Olinalá, Guerrero, del distrito Judicial de Morelos, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide en 26.38 mts., y colinda con Roberto Mejía.

Al Sur: Mide en 26.38 mts., y colinda con Alberta Mejía Coronel y Delfino Ayala Coronel.

Al Oriente: Mide en 8.00 mts., y colinda con Adolfo Escudero Mejía, calle Mariano Matamoros de por medio.

Al Poniente: Mide en 8.00 mts., y colinda con Escolástico Mondragón.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 11 de Septiembre del 2012.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL DIRECTOR GENERAL.
LIC. ISIDORO ROSAS GONZÁLEZ.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

ERNESTO KARAM GARCIA.
P R E S E N T E.

Que en el expediente número 358/2011-II, relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por Ana Lourdes Carrillo Núñez y Ana Carolina Fernández Carrillo, en contra de Liliana López Martínez, Ivette Ponce Mercado y Ernesto Karam García, la Segunda Sala Civil del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, corrigió el auto de veintiuno de junio del dos mil once, para quedar en los siguientes términos:

Acapulco, Guerrero, a veintiuno de junio del dos mil once.

"...Por presentadas a ANA LOURDES CARRILLO NÚÑEZ Y ANA CAROLINA FERNÁNDEZ CARRILLO, por su propio derecho, con su escrito, documento base y copias simples que acompañan, a través del cual en la Vía ordinaria civil, demandan de LILIANA LÓPEZ MARTÍNEZ, IVETTE PONCE MERCADO Y ERNESTO KARAM GARCÍA, las prestaciones que indica. Ahora bien y tomando en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por la ley, que se adjuntaron los documentos base de la acción y conforme a las reglas de competencia, este Juzgado resulta competente para avocarse al conocimiento del litigio y la vía intentada es la procedente. En tal virtud con fundamento en lo dispuesto por los

artículos 232, 233, 234 y 238 del Código Procesal Civil del Estado, 1631, 1632, 1634, 1635, 1637 y demás aplicables del Código Civil del Estado, SE ADMITE A TRAMITE LA DEMANDA en la vía y forma propuesta por las accionantes, por tal motivo fórmese el expediente correspondiente, regístrese bajo el número 358/2011-II, que legalmente le corresponde. Con las copias simples de la demanda y anexos, córrase traslado y emplácese legalmente a juicio a los demandados LILIANA LÓPEZ MARTÍNEZ, IVETTE PONCE MERCADO Y ERNESTO KARAM GARCÍA, para que dentro del término de nueve días hábiles más tres que se le conceden por razón de la distancia, produzcan su contestación; bajo el apercibimiento que de no hacerlo, se les tendrán por presuntivamente admitidos los hechos de la demanda que dejaren de contestar; asimismo, prevén-gaseles para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en la residencia oficial de este Juzgado, en caso contrario las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, les surtirán efectos por cédula que se fije en los estrados del Juzgado, con excepción de la sentencia definitiva que deberá notificarse personalmente a la rebelde. Se tiene a los promoventes por señalando domicilio para oír y recibir notificaciones y por autorizados a los profesionistas que menciona en su ocuro y a los pasantes de derecho para imponerse de los autos. Respecto a la anotación preven-

tiva que solicitan las accionantes, con fundamento en el artículo 2914 del Código Civil de la Entidad, gírese atento oficio al juez competente de la Ciudad de Mérida, Yucatán, por conducto del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que en auxilio de este Juzgado, el juez de aquel lugar se sirva girar oficio al Registro Público de la Propiedad de Yucatán, para que se proceda a inscribir la anotación preventiva de la presente demanda..."

Notifíquese y Cúmplase.

... con apoyo en el diverso arábigo 160 fracción II del Código Procesal Civil del Estado, deberá emplazarse a ERNESTO KARAM GARCIA, a través de edictos que deberán publicarse por tres veces de tres en tres días... haciéndole saber a dicho demandado, que deberá presentarse ante este Tribunal sito en Avenida Gran Vía Tropical s/n, del Fraccionamiento Las Playas de Acapulco, Guerrero, a recibir la copia simple de la demanda, debidamente sellada y cotejada; así como las copias de los documentos que se adjuntaron a la misma, los que quedan a su disposición en la Segunda Secretaría de Acuerdos de este propio Juzgado, dentro de un término de treinta días hábiles; en la inteligencia, que el plazo de nueve días hábiles para contestar la demanda empezará a contar a partir del día siguiente al en que el interesado se apersona a recibir el traslado dentro

del término concedido, o bien, al día siguiente del último día que tiene para presentarse a recibirlo.

Acapulco, Gro., 09 de Agosto del 2012.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. LIC. DOLORES NAVA GASPAR. Rúbrica.

3-1

EDICTO

C.C. PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO AL HABER HEREDITARIO DE LA SUCESIÓN A BIENES DE LUIS EDUARDO CHAIM BRAVO. P R E S E N T E.

En el expediente numero 628-1/2012, relativo al juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE LUIS EDUARDO CHAIM BRAVO, denunciado por OLIVER y EDGAR de apellidos CHAIM CAMACHO, la Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Tabares, dictó dos acuerdos que en la parte conducente dicen:

"...

Acapulco, Guerrero, a veinticinco de mayo del dos mil doce.

Con el escrito de cuenta y anexos que se acompañan, fór-

mese y regístrese en el libro de gobierno bajo el expediente número 628-1/2012. Se tiene a OLIVER y EDGAR de apellidos CHAIM CAMACHO, promoviendo por propio derecho, denunciado la Sucesión Intestamentaria a bienes de LUIS EDUARDO CHAIM BRAVO, por lo que con fundamento en los artículos 1084, 1085, 1395 fracción I, 1449 DEL Código Civil; 648 fracción II, 649, 650, 651, 652, FRACCIÓN i, 653, 671, 672, 673, 674 y 676 del Código Procesal Civil, se admite la denuncia y se tiene por radicada la sucesión de mérito.

Así en atención a lo dispuesto en el numeral 664 fracción I, se ordena formar el cuadernillo correspondiente a la primera sección denominada. "De Sucesión", la cual mediante el presente proveído se declara abierta.

Por otro lado, como lo solicitan los denunciados, con fundamento en los artículos 160 fracción I y primer párrafo publíquese el presente proveído; para que comparezcan a este Juzgado dentro del término de TREINTA DIAS a partir de la última publicación, las personas que se crean con derecho al haber hereditario de esta sucesión a bienes de LUIS EDUARDO CHAIM BRAVO, los edictos se publicarán por tres veces de tres en tres días, en la Gaceta Oficial del Estado y en el periódico "Novedades de Acapulco", por ser uno de los de mayor circulación.

..."

AUDIENCIA DE INFORMACIÓN TESTIMONIAL.- EN LA CIUDAD Y PUERTO DE ACAPULCO, GUERRERO, SIENDO LAS DIEZ HORAS DEL DIA VEINTITRÉS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOCE, día y hora señalado en autos para que tenga verificativo la presente audiencia en el presente juicio...

LA JUEZ RESUELVE: Por hechas sus manifestaciones que refiere el abogado patrono de los denunciados y como lo solicita se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTISEIS DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, día y hora que lo permiten las labores de este juzgado y que se fija atendiendo a los edictos ordenados en el proveído de veintiuno de mayo del año en curso; asimismo, se le tiene exhibiendo las minutas del los oficios a que se hace alusión y los recibos de pagos números A379730 y A389172 mismos que se ordenan glosas a sus autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

..."

Acapulco, Guerrero., a Once de Septiembre del Año Dos Mil Doce.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. LIC. ALEYDA MARTINEZ REYES. Rúbrica.

EDICTO

En la causa penal 80/2008-1, instruida en contra de Iván Fernando Rojas González y Pedro Ledezma Paredes, por los delitos de Robo Calificado y Lesiones, el primer ilícito en agravio del Partido Acción Nacional y el segundo ilícito en agravio de Iván Pachuca Domínguez, se dictó el siguiente proveído:

"...Acuerdo.- Acapulco, Guerrero, a tres de septiembre del dos mil doce.

Téngase por recibido el escrito de cuenta, suscrito por el licenciado Gumencindo Prudente Torres, defensor particular y los procesados Pedro Ledezma Paredes e Iván Fernando Rojas González, a través del cual solicitan el cierre de instrucción; enterada de su contenido, díga-sele que por el momento no ha lugar acordar favorable su petición, ya que si bien es cierto, que el Delegado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, la Apoderada y Representante Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Guerrero, el Jefe del Departamento Jurídico de Zona de la Comisión Federal de Electricidad, el Apoderado y Representante Legal de Teléfonos de México, el Delegado Regional en Acapulco Zona Urbana de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad, el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de

Guerrero y el Delegado Regional en Acapulco Zona Conurbana de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad, informaron que no encontraron registro alguno a nombre de Ivan Pachuca Domínguez, en consecuencia de lo anterior, para dar estricto cumplimiento a la resolución dictada en segunda instancia, en la que se indicó que una vez agotada la investigación, respecto a los informes rendidos por las dependencias y compañías antes mencionadas y así estar en aptitud de ordenar la situación a través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para efectos de llevar a cabo los careos procesales ordenados en dicha resolución, en consecuencia de lo anterior, con fundamento en los artículo 17 Constitucional y 27 del Código Procesal Penal, de oficio se señalan las nueve horas del día treinta de octubre del presente año, para que tenga verificativo el careo procesal entre el agraviado Iván Pachuca Domínguez con los procesados Iván Fernando Rojas Gonzalez y Pedro Ledezma Paredes.

Asimismo, se señalan las diez horas del día treinta de octubre del año en curso, para que tenga verificativo el careo procesal entre el agraviado Iván Pachuca Domínguez con los testigos de descargo Fernando Islas Gatica y Manuel Flores Morales.

Ahora bien, tomando en consideración, que el agraviado

Iván Pachuca Domínguez, no ha sido posible su localización, no obstante que este juzgado, agoto los medios necesarios para poder lograr la comparecencia de dicha persona, en consecuencia, con fundamento en los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales, cítese al agraviado Iván Pachuca Domínguez, por medio de edicto que deberá publicarse en el periódico oficial del Gobierno del Estado, a fin de que comparezca ante el juzgado quinto de primera instancia en materia penal del distrito judicial de tabares, ubicado en la Calle del Fútbol, sin número, de la Colonia las Cruces de esta ciudad, (anexos del Centro Regional de Readaptación Social) en la hora y fecha antes indicada, con documento oficial con fotografía que lo identifique para estar así en condiciones de llevar a cabo la diligencia ordenada, por ello, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por conducto del Secretario General de Gobierno, para que ordene a quien corresponda la publicación del edicto en mención, mismo que será a cargo del erario del Estado, conforme a lo dispuesto por el dispositivo 25 del Código Procesal Penal, y hecho que sea, se sirva remitir a este Tribunal el ejemplar del diario oficial en el que conste la notificación del edicto, para que este juzgado este en actitud de acordar lo que en derecho proceda...".

Dos rúbricas.

A T E N T A M E N T E.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. LIC. YOLANDA MARTINEZ GARCIA. Rúbrica.

1-1

EDICTO

En la causa penal 148/2011-I, que se instruye a ALI GERVA-CIO JIMÉNEZ, por el delito de LESIONES en agravio de MARGARITA RIOS SANDOVAL, en fecha cinco (05) de septiembre de dos mil doce (2012), el licenciado Avimael Rodríguez Nava, Juez Cuarto Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, tomando en cuenta que no se ha logrado la comparecencia de la testigo de cargo Evangelina Narciso Jiménez, con fundamento en los artículos 25, 37 y 116 del Código de Procedimientos Penales en vigor, ordenó su notificación por edictos a publicarse en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en el periódico "Diario de Guerrero", así como la publicación de la cédula respectiva en los estrados de este juzgado, para que se presente a este recinto judicial, sito a un costado del Centro de Readaptación Social de esta ciudad de Chilpancingo, Guerrero, con identificación oficial y dos copias de la misma, en punto de

las diez horas del día cinco de octubre del año en curso y se pueda desahogar el interrogatorio que la defensa solicitó formular a la ateste Evangelina Narciso Jiménez.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

EL SECRETARIO ATUARIO DEL JUZGADO CUARTO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. MARCOS RAMÍREZ MORALES.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. PERLA IRIS JIMÉNEZ MÁRQUEZ.
(TESTIGO DE CARGO).

En cumplimiento al auto de fecha tres (03) de septiembre del año dos mil doce (2012), dictado por la licenciada Amelia Gama Pérez, Jueza Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, dentro de la causa penal 57/2011-II, que se instruye en contra de Camerino Saúl Vélez Flores, por el delito de violencia intrafamiliar, en agravio de María Antonieta Araoz Miranda; tomando en cuenta que de autos se advierte que hasta el momento no se ha logrado la localización y comparecencia del testigo de cargo antes mencionada, no obstante que se ha recurrido a las diversas formas de localización que prevé el có-

digo procesal de la materia, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales vigente, la titular de este órgano jurisdiccional, ordenó citarlo por medio de un edicto que se publicará por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado, así como en el diario "el Sol de Chilpancingo", a efecto de que comparezca ante este Juzgado, ubicado a un costado del Centro Regional de Reinserción Social de esta ciudad capital, en punto de las diez horas (10:00 hrs.) del día ocho 08 de octubre del dos mil doce 2012, para el desahogo de la prueba de careos procesales que le resultan con el procesado de merito debiendo traer identificación oficial vigente con fotografía y dos copias de la misma.

Chilpancingo, Guerrero, 03 de Septiembre de 2012.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.
LIC. REYNA ENRÍQUEZ BARRERA.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

IRENE CISNEROS BACHO.
PRESENTE.

En los autos de la causa

penal 90/2011-2, que se instruye en contra de Mario Armando Chávez López por el delito de violación equiparada en agravio de el menor Manuel Cisneros Bacho; Jesús Campos Ramírez Juez Primero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Azueta, por auto de fecha tres de septiembre del año en curso, se ordenó la citada publicación para que al siguiente día de la misma, dentro de diez días hábiles se presente ante este Juzgado sito en Avenida Bicentenario, sin número de la colonia el Limón a un costado de la Academia de la Policía y Tránsito Municipal de esta ciudad, con documento oficial con fotografía que los identifique y dos copias fotostáticas de la misma, para que proporcione domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones. Doy fe.

Zihuatanejo de Azueta Guerrero, a 03 de Septiembre del Año 2012.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.

MARTHA KARINA SUJIAS SIMÓN.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. GELACIO AVILÉS CALDERÓN.
DOM. SE IGNORA.

En el expediente penal 44/2011-II, instruida en contra de Ricardo Valladares Huerta y

Sergio Rueda Secundino, por el delito de Lesiones, en agravio de Gelacio Avilés Calderón, por auto de fecha treinta y uno de agosto del dos mil doce, licenciado Esteban Saldaña Parra, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Alarcón, quien actúa ante la licenciada Alejandra Ramos Vargas, Segunda Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe, en virtud de que se ignora el actual domicilio del agraviado Gelacio Avilés Calderón, ordenó su notificación por edictos a publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que comparezca ante la sala de audiencias de la Segunda Secretaría de Acuerdos de este Juzgado, con residencia oficial en la ciudad de Taxco de Alarcón, Guerrero, el cual se encuentra ubicado en Calle Fundiciones número 27 altos, en punto de las diez horas del día cinco de octubre del año dos mil doce, y pueda llevarse a cabo el desahogo del careo que le resulta con los testigos de descargo Ma. Magdalena Huerta Vejar y Juan Valladares Díaz, debiendo traer el agraviado de referida identificación oficial con fotografía y dos copias de la misma, lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 37 y 116 del código adjetivo penal vigente en el Estado. Conste.

Dos firmas ilegibles rubricas.

Taxco de Alarcón, Guerrero, 31

de Agosto de 2012.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALARCÓN. LIC. MARICELA BUSTOS GÓMEZ. Rúbrica.

1-1



**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL**

**PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE
1er. Piso, Boulevard René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos Hidráulicos
C. P. 39075 CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02 y 747-47-1-97-03**

TARIFAS

INSERCIONES	
POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$ 1.86
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 3.11
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 4.36

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS	
SEIS MESES	\$ 312.27
UN AÑO	\$ 670.04

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO	
SEIS MESES	\$ 548.50
UN AÑO	\$ 1,081.42

PRECIO DEL EJEMPLAR	
DEL DIA	\$ 14.33
ATRASADOS	\$ 21.81

**ESTE PERIODICO PODRA
ADQUIRIRSE EN LA ADMINISTRACION
FISCAL
DE SU LOCALIDAD.**

21 de Septiembre

1808. *Depuesto y prisionero el Virrey Iturrigaray por los conjurados del Parián, dirigidos por Gabriel del Yermo, los oidores de la Audiencia Gobernadora, el Arzobispo y los inquisidores y puesto como virrey interino el anciano militar Pedro Garibay, éste remite prisionero a España al depuesto Iturrigaray y manda aprehender a los miembros del Ayuntamiento de la Ciudad de México, quienes habían propuesto, encabezados por el Licenciado Francisco Primo de Verdad, la Independencia de México. También es aprehendido Fray Melchor de Talamantes, peruano, por considerarlo relacionado con Verdad y demás que propugnaban la Independencia, lo cual era cierto.*

1810. *Las fuerzas libertadoras al mando de Don Miguel Hidalgo, hacen su entrada triunfal a Celaya.*

1862. *Desembarca en Veracruz un nuevo ejército francés al mando del General Elías Federico Forey, el que viene a sustituir y reforzar al comandado por el General Lorencez o lo que quedó de él al ser derrotados los franceses en Puebla el 5 de Mayo.*

1864. *Tropas imperialistas al mando del General Mexicano, Tomás Mejía y del Coronel Francés Aynard, derrotan en Matamoros, Tamaulipas, a fuerzas republicanas al mando del General Manuel Doblado, profesor, abogado, político y ministro del Presidente Juárez.*

1864. *Entre la Hacienda La Estanzuela y el cerro de la Majona, cerca de Saltillo, Coahuila, tropas mexicanas conservadoras y francesas de intervención, enfrentan a fuerzas republicanas al mando del General Jesús González Ortega.- Corresponde al Ingeniero y Teniente Coronel Manuel Ojinaga, chihuahuense, distinguirse en la lucha que favoreció a los republicanos.*
